

REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS BANCO
INVERISIS, S.A.

SECCIÓN PRELIMINAR.

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Banco Inversis, S.A. (en adelante “Inversis” o “la Entidad”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y su relación con accionistas, el Consejo de Administración y los auditores externos e internos.

SECCION 1ª. NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y objeto

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en lo sucesivo denominada la “Comisión”) de la Entidad constituye un órgano del Consejo de Administración, constituido en cumplimiento de la normativa de sociedades con las peculiaridades establecidas en la normativa bancaria, que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

SECCION 2ª. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La Comisión, formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, tiene como cometido general asistir al Consejo de Administración en la supervisión, tanto de la información financiera y no financiera, incluyendo la de sostenibilidad, como del ejercicio de la función de control de la Entidad.

En este sentido, constituye el ámbito de sus funciones:

- Supervisar el proceso de elaboración y preparación de la información financiera y no financiera y coordinar las relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador de sostenibilidad.
- Supervisar el control interno y el sistema de gestión de riesgos.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, entre otros, en asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores, protección de datos de carácter personal, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias sean atendidos en tiempo y forma.
- Evaluar las correspondientes propuestas e informes que eleva al Consejo

- Asegurarse de que los códigos éticos y de conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal de la Entidad, cumplen las exigencias normativas y son adecuados.

Artículo 4- Funciones

Dentro del ámbito objetivo establecido en el apartado anterior, a la Comisión corresponden las funciones que se detallan a continuación, así como aquellas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría externa explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Impulsar y supervisar un sistema que permita comunicar a la Comisión las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera, contable, o las relativas a materias de sostenibilidad..
- c) En relación con el sistema de identificación de riesgos y de control interno, supervisar la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros (incluidos los de sostenibilidad, con independencia de las funciones de la Comisión de Sostenibilidad y Gobernanza), así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En relación con los riesgos de sostenibilidad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Guía Técnica de la CNMV sobre comisiones de auditoría.
- d) En relación con la información financiera y no financiera:
 - a. Supervisar el proceso de elaboración de la información financiera y la información de sostenibilidad de la Entidad, con objeto de asegurar su integridad, calidad tecnológica y de control interno, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y de reporte, la correcta aplicación de principios y normas contables generalmente aceptados, el cumplimiento de los restantes requisitos legales relativos a dicha información y la aplicación de los mejores estándares del sector.
 - b. Supervisar tanto los estados financieros periódicos como la información no financiera que deba remitir la Entidad a los organismos de supervisión o hacer públicos.
 - c. Evaluar y aprobar las propuestas sugeridas por la Dirección sobre cambios en los principios y normas contables.

- d. Supervisar y evaluar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo o los desacuerdos entre ellos, pudiendo recurrir para ello a la asistencia de otros expertos e, incluso, en función de su relevancia, y previa información y propuesta al Consejo, acudir ante los supervisores públicos.

e) En relación con la auditoría interna:

- a. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna.
- b. Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del responsable de auditoría interna.
- c. Velar por la suficiencia de los medios asignados a la auditoría interna.
- d. Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna, así como otros planes de trabajo adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización de la Entidad, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Entidad, y recibir información periódica sobre sus actividades.

Realizar un seguimiento de los mencionados planes, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

- e. Verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f. Revisar sus procedimientos, recibir y evaluar sus informes y evaluar anualmente el funcionamiento de la auditoría interna.
- g. Solicitar cualquier informe que considere oportuno para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- h. Asegurar que los perfiles de auditoría interna son adecuados, que el personal senior cuenta con cualificaciones ampliamente reconocidas en el mercado y que la jerarquía y posición del responsable de auditoría es tal que puede desarrollar su trabajo con objetividad e independencia
- i. Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable

f) En relación con la auditoría externa de las cuentas anuales y con el verificador de la información sobre sostenibilidad

- a. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación.
- b. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones. En particular, recibirá del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.
- c. Supervisar el resultado de la auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara, precisa y sin salvedades. En el caso de que existan salvedades, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los auditores externos deberán poder explicar con claridad al Consejo y a los accionistas el contenido y alcance de dichas salvedades o reservas.
- d. Mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- e. Mantener una comunicación fluida con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad,
- f. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - ii) Asegurar que la Entidad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - iii) Examinar las circunstancias que la hubieran motivado, en su caso, la renuncia del auditor externo.
 - iv) Recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los citados auditores.
 - v) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1.º la información financiera y no financiera que la Entidad deba hacer pública periódicamente,

- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas.

- h) En relación con el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de la normativa interna:
 - a. Velar por la existencia de un proceso interno eficaz para vigilar que la Entidad cumple con las leyes y disposiciones aplicables en aquellas materias de su competencia. La Comisión será informada de aquellas cuestiones relevantes relacionadas con los riesgos legales y fiscales que pudieran surgir en el curso de las actividades de la Entidad. La apreciación de estas cuestiones corresponderá a las Áreas Legal y Fiscal.
 - b. Comprobar que se han establecido los procedimientos necesarios para asegurarse que el equipo directivo y los empleados cumplen con la regulación, la normativa interna y el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración.
 - c. Supervisar el modelo de prevención de delitos de la Entidad.
 - d. Analizar, y aprobar, en su caso, el Plan Anual de Actuación del área de Cumplimiento Normativo, así como sus modificaciones y efectuar un seguimiento de su ejecución, con la periodicidad que considere necesaria.

Asimismo, la Comisión será informada de las irregularidades y anomalías graves detectadas en el curso de las actuaciones de control del área de Cumplimiento, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Cumplimiento que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

 - e. Conocer aquellas cuestiones que puedan tener incidencia significativa en la reputación de la Entidad, a los efectos de informar al Consejo de Administración cuando así lo considere conveniente.
 - f. Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas de los miembros del Consejo.
 - g. Supervisar, en general, el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.
 - i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
 - j) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad, presentando, en caso contrario, al Consejo de Administración un plan para subsanarla.

- k) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- l) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, examinará si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- m) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos. La Comisión evaluará si la Entidad cuenta con organización, personal, políticas y procesos adecuados para identificar, gestionar, controlar e informar de sus principales riesgos financieros y no financieros, en especial los operacionales, y los legales y fiscales, así como los riesgos de sostenibilidad (sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Sostenibilidad y Gobernanza). A estos efectos, la Comisión podrá investigar y someter a revisión cualquier aspecto relacionado con los mismos. También será receptora, a través de su Presidente, de las comunicaciones confidenciales de los empleados a través del mecanismo que se establezca para que puedan comunicar las posibles irregularidades de potencial trascendencia, especialmente, financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- n) Supervisar la información no financiera que la Entidad divulgue, con el objeto de comprobar su consistencia y que se han cumplido los requerimientos normativos en la materia.

SECCION 3ª.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Composición

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. Todos los miembros deberán tener la condición de consejeros externos o no ejecutivos, la mayoría de los cuales deben ser Consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Entidad, así como un entendimiento adecuado de las diferentes materias relativas a la información financiera y no financiera -incluida la información sobre sostenibilidad-, su auditoría y verificación.

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que podrá ser o no miembro de la Comisión.

Artículo 6.- Designación y cese

1.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Entidad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente. El Consejo también podrá nombrar miembros suplentes, entre los Consejeros de las categorías indicadas en el artículo anterior, para los casos de vacante, ausencia o conflicto de interés. Los miembros de la Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad,

auditoría o en ambas, así como por su experiencia y conocimientos en aspectos financieros, sobre sostenibilidad, de control interno y de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

2.- La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la Comisión durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.

SECCIÓN 4ª.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Sesiones

1.- La Comisión fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad, reuniéndose al menos, trimestralmente. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

2.- Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3.- Podrán asistir a las reuniones los consejeros ejecutivos o los altos directivos de la Entidad, cuando así lo acuerde de forma expresa la Comisión o su Presidente, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados, no participando en las fases de deliberación y voto.

4.- La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Entidad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados, no participando en las fases de deliberación y voto.

Artículo 8.- Convocatoria y lugar de celebración

1.- La convocatoria de la Comisión se comunicará con una antelación mínima de tres días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente de la Comisión. A cada convocatoria se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada previamente.

2.- Las sesiones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. La Comisión podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los miembros y, en caso de igualdad, en el domicilio social.

Artículo 9.- Constitución, representación, adopción de acuerdos y actas

1.- La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, cuando no puedan hacerlo podrán delegar para cada sesión y por escrito en otro miembro para que les represente en aquélla a todos los efectos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión. En este último caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3.- El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Copia del acta de las sesiones se remitirá a todos los miembros del Consejo.

Artículo 10.- Facultades, recursos y asesoramiento

1.- La Comisión podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Entidad.

2.- A través del Secretario se facilitará a los miembros de la Comisión todos los recursos y documentación que precisen para cumplir con su cometido.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materia legal, fiscal, contable, de sostenibilidad, de valoración, riesgos o de cualquier otra índole, previa comunicación y aprobación por el Presidente de la Entidad, que no rechazará la petición salvo por motivo razonado. Con este fin, se podrán establecer mecanismos adecuados para facilitar y hacer más eficiente el acceso, por parte de la Comisión, a recursos con los que poder contratar, cuando lo estime apropiado, asesoría externa

SECCION 5ª.-RELACIONES

Artículo 11.- Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas

1.- La Comisión informará, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas decisiones que estime conveniente adoptar dentro del ámbito de sus funciones.

2.- La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que será sometido al Consejo de Administración.

3.- La Comisión, a través de su Presidente, o en su defecto, de alguno de sus miembros, intervendrá en la Junta General, en su caso, para las cuestiones que se planteen y sean competencia de la Comisión.

Artículo 12.- Relaciones con la Dirección de la Entidad

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida razonadamente, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

Artículo 13.- Relaciones con el auditor de cuentas y el auditor interno

La Comisión mantendrá una comunicación fluida con el auditor de cuentas y el auditor interno, que permita salvaguardar su independencia, y asegure que puedan desarrollar su trabajo con objetividad.

SECCION 6ª.- EVALUACIÓN E INFORMES

Artículo 14.- Evaluación e informes

- 1.- La Comisión evaluará anualmente su desempeño en un informe sobre su actividad.
- 2.- Además, la Comisión informará sobre todas las materias previstas en la normativa, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.